

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA ASOCIACIÓN LEVÁNTATE CONTRA EL
BULLYING Y EL COLEGIO SAGRADO CORAZÓN
DE PAMPLONA**

REUNIDOS

De una parte, D. JULEN SESMA REDONDO, en calidad de Presidente de la Asociación “Levántate Contra el Bullying”, con C.I.F. núm. G71262398 y domicilio a efectos de comunicaciones y notificaciones en Plaza Obispo Irurita 5, Entreplanta 2 Pamplona (Navarra), actuando en nombre y representación de esta Entidad, en virtud de las facultades que tiene atribuidas por sus Estatutos.

De otra parte, ----- en calidad de representante de la Entidad educativa “Colegio Sagrado Corazón de Pamplona” con C.I.F. núm. R3100150F y domicilio a efectos de comunicaciones y notificaciones en C/ Media Luna, nº 43, 31004 de Pamplona, actuando, éste, en nombre y representación de esta Entidad.

Primera. Objeto.

Este Convenio tiene por objeto, por un lado, establecer el marco de colaboración entre la Asociación “Levántate contra el Bullying” (en adelante, la asociación) y el “Colegio Sagrado Corazón de Pamplona” (en adelante, la Entidad educativa) para desarrollar acciones en conjunto encaminadas a la prevención, detección y atención del acoso escolar en cualquiera de sus modalidades. Por otro, pretende crear un marco bilateral necesario, para el desarrollo de líneas de actuación convergentes, poniendo en valor acciones que contribuyan de manera firme, a la formación y sensibilización sobre el acoso escolar en todas sus vertientes.

Segunda. Actuaciones.

Para la consecución de los objetivos reflejados en el presente Convenio, se establece el siguiente marco de actuación:

- a) La materialización del compromiso por parte de la Entidad educativa a la hora de participar con la Asociación en el impulso de campañas encaminadas a la prevención, detección y atención del Bullying, así como de actividades que fortalezcan, la prevención y atención del acoso escolar.
- b) El establecimiento de un marco de colaboración conjunta entre la Asociación y la Entidad educativa en el impulso de programas y proyectos relacionados con la difusión y formación en materia de prevención y detección del acoso escolar.
- c) El compromiso por parte de la Entidad educativa a la difusión, dentro de sus posibilidades, a través de los medios de comunicación, de las acciones derivadas del presente Convenio.
- d) La colaboración conjunta en campañas de sensibilización en el ámbito del acoso escolar y todas sus variantes. A tal efecto, y previa autorización por escrito, la Entidad educativa autorizará a la Asociación la utilización de su nombre y logotipo para ser incluido en campañas de sensibilización, dirigidas a prevenir el acoso escolar.
- e) El desarrollo por parte de la Asociación de labores o tareas de índole técnica, jurídica y psicopedagógica. La Asociación se compromete a brindar capacitación y asesoría necesaria en los ámbitos técnico, jurídico y psicopedagógico, todo ello en el marco de la prevención, detección y atención del acoso escolar:
 - o **Nivel Técnico**, que incluirá el asesoramiento técnico, así como las acciones necesarias para la obtención, preservación y presentación de las evidencias digitales, en los casos de acoso escolar y Cyberbullying. Así mismo, se podrá incluir en los casos que así lo requieran el desarrollo de la denominada “Escolta digital”, en aras a la protección de la reputación online de la víctima.
 - o **Nivel Jurídico**, que incluirá el asesoramiento técnico-jurídico, el desarrollo de la estrategia jurídica de protección y defensa de la víctima, así como el despliegue de las acciones legales oportunas conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, en los casos en que proceda.

- **Nivel Psicopedagógico**, que incluirá un amplio catálogo de medidas en este ámbito para intervenir tanto con las víctimas como con los agresores, aplicando incluso técnicas de mediación. Así mismo incluirá la orientación y el soporte correspondiente para suministrar apoyo a la víctima a nivel personal y familiar.
- f) El desarrollo de acciones por parte de la Asociación en casos graves. Los supuestos de acoso escolar que revistan una notoria gravedad – casos de urgente y extrema necesidad -, en los que se encuentre en peligro la integridad física y psíquica de la víctima, incluido el riesgo objetivo para su propia vida, la Asociación pondrá a disposición de la Entidad educativa, un equipo multidisciplinar de respuesta rápida (“Blue Team”) con la finalidad de proporcionar una asistencia a la víctima lo más urgente, eficaz, eficiente y completa posible.
- g) La colaboración en el seguimiento de casos. La Entidad educativa se comprometerá a asignar un asesor o supervisor para dar seguimiento a los posibles casos de Bullying o Cyberbullying que pudieran producirse en su ámbito concreto.
- h) La realización de acciones formativas. La Asociación, en coordinación con la Entidad educativa, impartirá charlas, sesiones, talleres, y actividades enfocadas a la prevención y detección del acoso escolar. Dichas actividades serán impartidas por miembros de la Asociación, tanto de la Junta Directiva como del Equipo de Asesores.

Tercera. Comisión de seguimiento.

Las partes (Asociación y Entidad educativa) acuerdan que, a fin de llevar a cabo las actuaciones objeto de este Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento.

3.1 Composición.

Dicha Comisión de Seguimiento estará integrada por:

- a) Un representante de la Asociación Levántate contra el Bullying.
- b) Un representante de la Entidad educativa.



3.2 Funciones.

Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos suscritos en el presente Convenio.
- b) Definir las futuras líneas de cooperación entre ambas partes del Convenio y planificar su desarrollo.
- c) Valorar y aprobar el desarrollo de proyectos comunes, y establecer, entre otras, la finalidad, los objetivos a alcanzar, y los indicadores de eficacia y eficiencia que se consideren necesarios.
- d) Interpretar las posibles discrepancias que puedan surgir en el desarrollo de este Convenio y realizar propuestas de solución de los conflictos que se pudieran hipotéticamente plantear.

3.3 La Comisión de Seguimiento designará un Secretario, que asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto, a menos que sea uno de sus miembros. El Secretario también será el responsable de custodiar la documentación que se genere en el desarrollo de este Convenio, entre otros los acuerdos a que llegue la comisión de seguimiento.

3.4 Periodicidad de las reuniones. La comisión se reunirá al menos dos veces al año o con mayor periodicidad si así lo acuerda la comisión.

Cuarta. Publicidad y difusión de los acuerdos.

El presente Convenio se publicará en la Página Web de la Asociación “Levántate contra el Bullying”.

Asimismo, se recoge la posibilidad de que este Convenio pueda ser elevado a público a requerimiento de cualquiera de las partes, que asumirá el coste correspondiente de dicho trámite.

Quinta. Convenios específicos

En el marco del presente Convenio, si de la definición conjunta de planes y proyectos o del establecimiento de líneas de cooperación surge la necesidad de desarrollar proyectos más concretos, las partes podrán formalizar Convenios específicos.

Sexta. Vigencia, prórroga y modificación

Este Convenio tendrá una duración inicial de un año a partir del momento de su firma, prorrogándose tácitamente año a año.

En caso de que antes de la finalización de la prórroga tácita las partes consideren conveniente prorrogar el Convenio, podrán convenir de forma expresa y por escrito su voluntad de prorrogarlo. En este caso, se deberá establecer de mutuo acuerdo, y de forma necesaria y esencial, la duración de la prórroga que se pacte, y la actualización de cualquier otra condición que sea necesaria.

Llegada la fecha del vencimiento, el Convenio quedará extinguido pero no afectará a la vigencia de los Convenios específicos que se hayan celebrado.

Séptima. Rescisión.

Las causas de resolución de este Convenio son:

- a) Cuando finalicen las actividades que constituyen su objeto.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes que lo suscriben, manifestado por escrito, y al menos con un mes de antelación a la voluntad bilateral de resolución previamente formalizada por escrito.
- c) Por la denuncia de una de las partes, comunicada fehacientemente con una antelación mínima de tres meses.
- e) Por incumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes.

Octava. Régimen económico.

El presente Convenio está sujeto a aportación económica por parte de la Entidad educativa, conforme a las condiciones pactadas y reflejadas en el Anexo I.



Novena. Régimen jurídico y resolución de controversias.

Las controversias que pudieran surgir en relación con la interpretación, modificación, efectos y resolución del Convenio se intentarán resolver en la Comisión de Seguimiento regulada en el Apartado Tercero de este Convenio.

Y para que conste, se firma el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

SAGRADO CORAZÓN

LEVÁNTATE CONTRA EL BULLYING

Fdo.:

Fdo.: Julen Sesma Redondo

ANEXO I

I. COSTE DEL PRESENTE CONVENIO.

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan que el precio único total por la suscripción del mismo asciende a 100 euros.

II. ACTIVIDADES FORMATIVAS.

1.- En los cursos formativos a personal del centro impartidos por expertos asesores de “Levántate Contra el Bullying” el precio será de 140 euros/hora, independientemente del contenido de la misma, siempre y cuando dichas acciones formativas se desarrollen en el centro escolar. Se tarificarían de forma separada y adicional los gastos de desplazamiento si dichas actividades se desarrollasen en otro lugar.

2.- Las charlas y talleres dirigidos a alumnado del centro, serán gratuitas en el caso de que se realicen en el centro escolar, tarifando a parte los gastos de desplazamiento si fuesen en otro lugar.

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS.

1.- La prestación de servicios jurídicos en materia de Bullying y Cyberbullying incluirá los siguientes servicios de forma gratuita:

- Una primera consulta de la persona afectada y o sus progenitores.
- Un estudio jurídico de la viabilidad del caso.
- El diseño de la estrategia jurídica a desplegar.

2.- Las sucesivas actuaciones jurídicas que se pudieran derivar de los anteriores puntos (tales como por ejemplo, servicios de mediación, intervención en los Tribunales de Justicia, etc.) cuya realización dependerá en cada caso de la decisión de los afectados, estarán sujetas al coste correspondiente según la Tabla de Honorarios Profesionales de Abogados aprobada por el Muy Ilustre Colegio de Abogados de Pamplona, aplicándose a dichos precios un 15% de descuento.



III. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO PSICOPEDAGÓGICO.

1.- La prestación de servicios de asistencia a las víctimas en materia de Bullying y Cyberbullying incluirá los siguientes servicios de forma gratuita:

- Una primera consulta de la persona afectada y o sus progenitores.
- Un estudio preliminar de las posibles medidas a tomar.

2.- Las sucesivas actuaciones de asistencia y asesoramiento a las víctimas que se pudieran derivar de los anteriores puntos (tales como por ejemplo, asesoramiento continuado sobre casos de acoso escolar o problemas de convivencia) durante un período máximo de un año desde la fecha de la primera consulta, tendrá un coste único de 150 euros, pudiendo acordar la persona afectada con la asociación la prórroga en la prestación de dichos servicios por el mismo precio/año.

IV. PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS.

La prestación de servicios de índole técnico-informática (principalmente en el ámbito del Cyberbullying), y que pueda ser requerida en determinados casos, o en aquellos en los que se esté substanciando un proceso judicial y sea necesario recabar de forma fidedigna los correspondiente medios de prueba en el ámbito informático forense, estará sujeta al descuento de un 15% de su PVP correspondiente.